

Número de Proceso	IND-06-SAF-06-2169.																				
Número de Contrato	IND-26- 2851																				
Entidad Contratante	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE																				
NIT	805.012.896-4																				
Subgerencia	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA																				
Nombre Contratista	2 GROUP S.A.S.																				
Número Identificación	NIT 901147737-1																				
CDP	Para llevar a cabo la finalidad del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE se ha asignado la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE. Amparados bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que fue expedido por parte del jefe de la oficina de presupuesto de la entidad y que se detalla a continuación: <table><tr><th>CDP</th><th>FECHA EXPEDICIÓN</th><th>VALOR</th><th>RUBRO</th></tr><tr><td>2518</td><td>27/05/2026</td><td>MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE.</td><td>2.3.2.02.02.008.4301004.83990.60.1.60108.109</td></tr><tr><td>Nombre de Rubro:</td><td colspan="3">IMPLEMENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS VF.</td></tr><tr><td>Centro De Costos:</td><td colspan="3">SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.</td></tr><tr><td>Concepto:</td><td colspan="3">CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE (AUT.C83)</td></tr></table> El presupuesto asignado comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas contribuciones legales de carácter nacional y/o departamental que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato.	CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR	RUBRO	2518	27/05/2026	MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE.	2.3.2.02.02.008.4301004.83990.60.1.60108.109	Nombre de Rubro:	IMPLEMENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS VF.			Centro De Costos:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.			Concepto:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE (AUT.C83)		
CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR	RUBRO																		
2518	27/05/2026	MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE.	2.3.2.02.02.008.4301004.83990.60.1.60108.109																		
Nombre de Rubro:	IMPLEMENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS VF.																				
Centro De Costos:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.																				
Concepto:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE (AUT.C83)																				
ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de enero de 2024, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, Resolución IND-SG-082 de febrero 01 de 2024 y Resolución IND-SG-071 de enero 31 de 2024, el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 002 del 15 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, NATHALY RODRIGUEZ BETANCOURT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.674 de Cali, quien obra como representante legal de 2 GROUP S.A.S., Persona Jurídica identificada con NIT. 901147737-1, constituida por documento privado del 16 de enero de 2018 de Cali, inscrito en Cámara de Comercio de Cali el 19 de enero de 2018 con el No. 837 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada 2 MOVIL S.A.S. Por Acta No. SN del 01 de septiembre de 2020 Asamblea De Accionistas, inscrito en Cámara de Comercio de Cali el 16 de octubre de 2020 con el No. 15227 del Libro IX ,cambio su nombre de 2 MOVIL S.A.S. por el de 2 GROUP S.A.S, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar un contrato, el cual se registrá por las siguientes:																					

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:

- CLÁUSULA 1
- CLÁUSULA 2
- CLÁUSULA 3
- –

–
- VALOR DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO.

PLAZO DEL CONTRATO.

9

 INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

CLÁUSULA 4	–	DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.
CLÁUSULA 5	–	CAPACIDAD E IDONEIDAD.
CLÁUSULA 6	–	OBLIGACIONES GENERALES DE INDERVALLE.
CLÁUSULA 7	–	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
CLÁUSULA 8	–	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.
CLÁUSULA 9	–	GARANTÍAS.
CLÁUSULA 10	–	SUSPENSIÓN.
CLÁUSULA 11	–	INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.
CLÁUSULA 12	–	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
CLÁUSULA 13	–	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
CLÁUSULA 14	–	EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.
CLÁUSULA 15	–	IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN.
CLÁUSULA 16	–	TERMINACIÓN ANTICIPADA.
CLÁUSULA 17	–	OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.
CLÁUSULA 18	–	CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.
CLÁUSULA 19	–	SUPERVISIÓN.
CLÁUSULA 20	–	LIQUIDACIÓN.
CLÁUSULA 21	–	INDEMNIDAD.
CLÁUSULA 22	–	CESIÓN Y SUBCONTRATOS.
CLÁUSULA 23	–	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.
CLÁUSULA 24	–	REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
CLÁUSULA 25	–	COMPROMISO.
CLÁUSULA 26	–	DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 1 – VALOR DEL CONTRATO. Para llevar a cabo la finalidad del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE** se ha asignado la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE.** Amparados bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que fue expedido por parte del jefe de la oficina de presupuesto de la entidad y que se detalla a continuación:

CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR	RUBRO
2518	27/05/2026	MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.629.142.803) M/CTE.	2.3.2.02.02.008.4301004.83990.60.1.60108.109
Nombre de Rubro:	IMPLEMENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS VF.		
Centro De Costos:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.		
Concepto:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE (AUT.C83)		

El presupuesto asignado comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o departamental que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO

INDERVALLE cancelará al contratista de la siguiente manera:

Previa presentación mensual de la factura correspondiente, el valor incluye todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato, previo cumplimiento del objeto del contrato para lo cual el supervisor del contrato certificará mediante acta de supervisión **PARCIAL Y/O FINAL** que el contratista cumplió a satisfacción.

Igualmente, el contratista deberá presentar la certificación donde se acredite el pago de los aportes de los empleados a su cargo al sistema de seguridad social (certificado de parafiscales) firmado por el representante legal y/o revisor fiscal. Acompañado con el informe técnico de ejecución de las actividades realizadas por parte del contratista.

El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde INDERVALLE consignará los respectivos pagos. Además de lo anterior, deberá acompañarse constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades y obligaciones a cargo del contratista en el periodo respectivo, por parte del supervisor del contrato.

El pago se perfeccionará previos trámites administrativos de INDERVALLE y aceptación de la cuenta. En la preparación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta las condiciones de pago que aquí se establecen. Con la firma de la propuesta se entiende que acepta estas condiciones de pago. El no aceptar la forma de pago será causal de rechazo de la propuesta.

Se debe realizar el pago de los impuestos departamentales, para la presentación de la cuenta de cobro del pago del contrato.

La propuesta y/o posible contratista presentado tiene en cuenta la carga impositiva que se causa en los contratos celebrados por INDERVALLE en materia de IVA, estampillas y otros impuestos que corresponden al cobro de los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por el contratista para la preparación de su propuesta, así:

Tabla 14 Descuentos aplicables a los pagos del año 2026.

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Retención en la fuente / IVA	Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (Persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, Gran contribuyente y auto retenedor)		Nacional
Retención en la fuente en impuesto renta (ReteFuente)	Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional	El % se establece de acuerdo a la categoría Tributaria certificada por el Contratista	Nacional
Retención de Industria y Comercio (Reteica)	Por servicios (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13). Por Compras (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13)	Tarifa según Acuerdo de Tasas y tarifas	Municipal
Estampilla Pro Universidad del Valle	Artículo 313, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 2872, numerales 1 a 21. (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Departamental
Estampilla Pro Hospitales	Estampilla ProHospitales Universitarios Departamentales - Artículo 300, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor total, antes de IVA	Departamental
Estampilla Pro Cultura	Artículo 291, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor del contrato y todas su adiciones – Aplicada a toda la contratación	Municipal
Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal	(Ley 2023 jul.23/2020, Ordenanza 543 ago.27/2020 y Dec. 1-3-1405 ago.131/2020) Se aplica a contratos, convenios, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermedaciones y demás formas contractuales - ESTÁN EXENTOS: Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.	2,5% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Municipal
Contribución Obra Pública (Ordenanza 474 de dic.22/17 - Artículo 250)	No aplica a Contratos de Interventoría de Obra Pública. (Artículos 5 y 6, Ley 1106/06; Artículos 6 y 7, Ley 1421/10 - aplicación permanente según Ley 1738 de dic.18/14) - Se aplica a los Contratos de Obra Pública, sus adiciones, y otros según la norma. APLICA SOBRE LOS ANTICIPOS (Art. 256) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE)	5% del valor total del Contrato	Nacional
Estampilla pro Universidad del Pacífico	Ver Parágrafo del Artículo 10, Ordenanza 473 dic.21/17. (no hay exenciones que apliquen a los negocios de la entidad) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	Departamental
Estampilla ProDesarrollo Departamental	Artículo 296, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla ProUCEVA (ProDesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca)	-Artículo 328, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla Pro Electrificación Rural	Ordenanza 592 de sep. 26/22 - Sustituye Título VI Ord.474/2017. Negocios jurídicos, incluidos contratos, contratos interadministrativos, contratos de concesión, ordenes de P.S., convenios, sus prorrogas y adiciones. SE EXCEPTÚAN CONTRATOS DE P.S. CUYA CUOTA PACTADA NO EXCEDA 6 SMLMV (Aplican las excepciones contenidas en el Parágrafo 1 del Artículo 282 del E.T. Departamental) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0,2% del valor total de contrato	Departamental

Fuente: Tabla descuentos aplicables a los pagos año 2026.

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que INDERVALLE deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente

4

 INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	PE-FO-120-033
	VERSIÓN	3
	APROBADO	14/FEB/2025
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL		

documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA II: Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

CLÁUSULA 3 – EL PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del objeto del presente proceso será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

CLÁUSULA 4 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento, que: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad, conflictos de intereses, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP y Parafiscales). 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 5 – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como se refleja en el certificado de idoneidad emitido por INDERVALLE previa aprobación del área contratante, quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DE INDERVALLE: Además de los deberes señalados en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
3. Impartir a través del supervisor y/o interventor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor y/o interventor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Firmar el acta de inicio al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Constituir, ampliar y prorrogar la garantía que ampara los riesgos del contrato cuando sea del caso.
3. Realizar los pagos a seguridad social del personal con que se va a prestar el servicio (Salud, Pensión, ARL).
4. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio.
5. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.
6. Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor.
7. El contratista deberá cumplir con las condiciones, calidad del servicio y especificaciones señaladas para cada ítem en los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones y sus anexos.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

8. El contratista deberá verificar los antecedentes penales, delitos sexuales y medidas correctivas del personal que contrate para la prestación del servicio.
9. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera, de acuerdo con el personal del contratista destinado a la ejecución del contrato.
10. Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones.
11. Colaborar con el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, en los requerimientos que le efectué.
12. Garantizar la calidad de los servicios contratados, de acuerdo al pliego de condiciones y su oferta.
13. Dar con a conocer al Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE cualquier reclamación que indirectamente o directamente pueda tener algún afecto sobre el objeto del contrato o de sus obligaciones.
14. Comunicar al Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica técnica, ambiental o de cualquier otro tipo que pueda efectuar la ejecución del contrato.
15. No acceder a pretensiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
17. Prestar un servicio eficaz con calidad oportunidad y accesibilidad de tal manera que se garantice al usuario el respeto a su dignidad humana y derechos humanos.
18. Atender a las solicitudes del supervisor cuyo objetivo sea la eficiencia eficacia y efectividad del objeto contractual

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, especificaciones técnicas, la propuesta presentada, y ceñirse a las disposiciones constitucionales, legales y a los Postulados de Buena Fe.
2. Diseñar, gestionar y controlar los procesos de transporte en el Departamento del Valle del Cauca y si es necesario a nivel nacional, para garantizar el transporte multimodal para el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca- INDERVALLE, garantizando así su presencia en todo el departamento y donde sea requerido, con el objetivo de optimizar los procesos de transporte de una forma eficiente para la entidad, contando para ello con la infraestructura física, tecnológica y los sistemas de información necesarios para el correcto desarrollo de su labor.
3. Los conductores, pilotos, capitanes, operadores logísticos y en general deberán ser personas idóneas para el desarrollo de la actividad no presentar estado de embriaguez debe ser amable y apoyar el personal que transportará.
4. No transportar carga o personas particulares diferentes a la institución sin la autorización previa del supervisor del contrato
5. El personal encargado de la operación de los vehículos debe conocer los trayectos requeridos por el supervisor
6. Dar con a conocer al Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE cualquier reclamación que indirectamente o directamente pueda tener algún afecto sobre el objeto del contrato o de sus obligaciones.
7. Comunicar al Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica técnica, ambiental o de cualquier otro tipo que pueda efectuar la ejecución del contrato.
8. No acceder a pretensiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con fin de hacer u omitir algún hecho
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
10. Garantizar la ejecución en un 100% de la actividad de la prestación del servicio de transporte aéreo, fluvial y terrestre a las personas que el supervisor o el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE dispongan.
11. Alimentar una plantilla de pasajeros en donde se evidencie el nombre completo documento de identificación ruta realizadas y fechas
12. Transportar el personal requerido y los distintos elementos de trabajo o los que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca- INDERVALLE;

af

 INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

13. No transportar carga o personas particulares diferentes a la institución sin la autorización previa del supervisor del contrato
14. El personal encargado de la operación de los vehículos debe conocer los trayectos requeridos por el supervisor
15. El contratista presentará al supervisor de la información necesaria para el informe final como: Facturas de los vuelos, planillas de los vuelos, plan de vuelo requeridos en cumplimiento del objeto, también un registro fotográfico cronológico de transporte aéreo
16. Garantizar el transporte del personal adscrito al Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE en las rutas que le sea indicado por el supervisor
17. Los vehículos deben tener disponibilidad en cualquier hora y prestar el servicio de transporte en la hora y día indicada por el supervisor de manera inmediata.
18. Remplazar con otro vehículo (terrestre, aéreo o fluvial) y personal calificado alguno de los vehículos acreditados ante el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca- INDERVALLE, que por circunstancias apremiantes llegaren a estar imposibilitados para la prestación del servicio.
19. El conductor de cada vehículo debe portar copia de los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión mecánica obligatoria, tarjeta de operación, etc., de manera permanente mientras este prestando el servicio; responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo
20. Garantizar la prestación del servicio de transporte multimodal para el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca- INDERVALLE para garantizar su presencia en todo el territorio departamental y donde sea requerido;
21. Contar con domicilio, agencia o sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Cali, que sirva como sede operativa para la ejecución del proyecto y del personal ofrecido en su propuesta, de manera inmediata al inicio de la ejecución contractual.
22. Cancelar a los conductores, pilotos, capitanes, operadores logísticos y en general el personal con que se ejecuta el contrato los derechos que conforme al tipo de contrato le correspondan, de manera oportuna; sin perjuicio del trámite de cuentas del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca- INDERVALLE.
23. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, naves y aeronaves conforme el programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa.
24. La prestación del servicio es a todo costo, lo cual incluye gastos derivados de cobros de peajes, mantenimientos, combustibles, parqueaderos, hangares, puertos y personal requerido (incluido conductor para cada uno de los vehículos) y demás costos derivados de la ejecución del contrato.
25. Responder con su pecunio por los daños que se causan a los bienes o personas con ocasión a la prestación del servicio que están adscritos con el presente estudio previo
26. Adquirir póliza de seguro de responsabilidad civil contractual
27. Adquirir póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual
28. Prestar un servicio eficaz con calidad oportunidad y accesibilidad de tal manera que se garantice al usuario el respeto a su dignidad humana y derechos humanos
29. Atender a las solicitudes del supervisor cuyo objetivo sea la eficiencia eficacia y efectividad del objeto contractual
30. Entregará al supervisor del contrato la planilla de transportes de pasajeros del Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE de manera clara y detallada donde se identifique ruta, número de días, nombres completos de los pasajeros con número de cédula de ciudadanía
31. Disponer de una persona para ser el coordinador del contrato quien atenderá los requerimientos directamente del instituto.
32. Suministrar a los respectivos conductores de dotación y/o uniformes necesarios para una adecuada y excelente presentación personal durante las respectivas jornadas. La dotación la cual deberá ser aprobada por previamente por el supervisor del contrato.
33. Las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y contrato correspondiente, sus adendas y anexos.

CLÁUSULA 9 – GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato

 INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9.1 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por la suma de TRESCIENTOS (300) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

CLÁUSULA 10 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 11 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

α

 INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

CLÁUSULA 12 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 12.1. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: A. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0,10 % del valor de la contratación por cada día de retraso. B. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de cumplimiento, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso. C. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0,15% del valor de la contratación por cada día de retraso. D. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso. E. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión o por el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE para la debida ejecución, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso. F. Por no disponer de los vehículos solicitados y ofrecidos en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso. G. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. H. Por no acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la supervisión respecto de la ejecución del contrato, la corrección de los defectos observados en la prestación del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de los vehículos, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 5,0 % del valor del mismo, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. I. Por los errores técnicos, mecánicos u omisiones que se presenten en la ejecución del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para el efecto señale el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. J. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor del acta. K. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1,0% del valor de la contratación por cada día de retraso injustificado. L. Por no presentar las cuentas de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor de la cuenta. M. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso. N. En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores numerales, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor de la contratación por cada día hábil de retraso o en el incumplimiento de la obligación. **PARÁGRAFO 1:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, con la suscripción del presente contrato, que de darse alguno de los eventos planteados, pueda descontar y tomar el valor de la (s) multa (s) de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado. **PARÁGRAFO 3:** El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO 4:** EL CONTRATISTA autoriza que la multa se liquide y cobre de los saldos pendientes a su favor en acta final. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

12.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. No obstante, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE con la suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de



la garantía de cumplimiento constituida; el porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento: veinte por ciento (20%).

CLÁUSULA 13 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los Artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 14 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: INDERVALLE no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, ni con su personal o las personas que esta contrate para la ejecución del objeto del contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el Instituto adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

CLÁUSULA 15 – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN: Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación etc.), deberá seguir todas las disposiciones previstas y emitidas al interior del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE.

CLÁUSULA 16 – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 5) Por decisión unilateral del Contratante en caso de incumplimiento por parte del Contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula primera del presente complemento al contrato electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 17 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA 18 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Artículo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso de los honorarios por parte del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE.

CLÁUSULA 19 – SUPERVISIÓN: INDERVALLE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Doctora **NORHA ELENA CARDENAS SANDOVAL - SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, en nombre de INDERVALLE, un control integral sobre el pliego de condiciones definitivo, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará a INDERVALLE en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle

9.

 INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-033
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el instituto.

CLÁUSULA 20 – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: mantendrá indemne al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 22 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del INDERVALLE, a excepción del caso previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del contrato y la prestación de los servicios contratados será en el Departamento Del Valle del Cauca y el territorio nacional.

CLÁUSULA 24 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este. Requiere para su ejecución los requisitos contemplados por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social, c) Aprobación de las garantías por parte del Instituto. Nota: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato serán exclusivamente por cuenta de la contratista.

CLÁUSULA 25 – COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA 26 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Juan Mauricio Mesa Ortiz – Abogado Contratista	Firma: 
Revisó: Camila Orozco González – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Secretaria General	Firma: 
Aprobó: Norha Elena Cárdenas Sandoval- Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: 
Suscribe: Ana Milena Orozco Cañas - Gerente	Firma: 